

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Junio de 1921 autorizó al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto entonces vigente, en la forma que juzgara el Consejo de Ministros más adecuada y eficaz a los fines que debían cumplir.

Para la ejecución de la ley invocada se dictó con la misma fecha un Real decreto que, al no haberse cumplido los fines que se perseguían, pues la reorganización prescrita no se llevó a cabo, antes al contrario, lo que vino a crearse es una confusión tal de atribuciones que entorpecen el funcionamiento de la Dirección general de Orden público.

Es tradicional en nuestra Patria desde la creación de la primera Dirección general de Seguridad que se hizo por el Real Decreto de 26 de Octubre de 1886, y la que se estableció por el de 27 de Noviembre de 1912, el que este organismo constituya un Centro que dé uniformidad a los servicios que competen a la Policía gubernativa.

Esta tendencia, que lleva consigo el orden en el mando y la dirección de todo Cuerpo bien organizado, sólo puede ser, por el criterio sustentado por el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y la Real orden de 21 de Julio del mismo año, al separarse de la Dirección general facultades que venía estableciendo desde el Real decreto de 1912.

Di ha Real orden aumenta la confusión en el ejercicio de las facultades atribuidas al Director general de

Orden público y las que habían de competir al Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Como consecuencia de la Real orden de 21 de Julio de 1921, pasó a depender del Gobierno civil de la provincia de Madrid todo el personal afecto a las diez Comisarias de Vigilancia, más el conocimiento de asuntos íntimamente relacionados con el orden público, tales como los referentes a Asociaciones, reuniones públicas, especáculos y otros, quedando al Director general de Orden público el mando del personal que constituyen las brigadas primera y segunda, formadas por mucho menor número de funcionarios que las Comisarias.

Dase, además, el caso anómalo de que las facultades sobre los asuntos conferidos a la competencia del Gobierno civil de Madrid vienen ejerciéndose, por delegación de dicha Autoridad, por un subordinado del Director general de Orden público, el cual es Inspector general.

Es evidente que se deja sentir la necesidad de dictar una disposición orgánica para determinar de modo claro y preciso todas y cada una de las facultades que corresponden al Director general y las que se atribuyan a las demás Autoridades civiles en punto a orden público y servicios de la Policía gubernativa.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Seguridad que asumirá el mando directo y único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que integran la Policía gubernativa.

Artículo 2.º La organización y

ejecución de los servicios de los expresados Cuerpos competirá al Director general de Seguridad.

Artículo 3.º La Dirección general de Seguridad será el Centro a donde se remitan todos los antecedentes relacionados con el orden público en general y con la comisión de los delitos de toda índole, a fin de que la acción de la Policía gubernativa sea lo más eficaz posible, mediante la transmisión de datos y órdenes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos punibles y detención de los que resulten responsables.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno remitirán a la Dirección general de Seguridad los antecedentes y noticias relacionados con el orden público y con la prevención y persecución de delitos, sin perjuicio de hacerlo también al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 5.º Las Autoridades citadas en el artículo anterior y cualesquiera otras que tengan a sus órdenes inmediatas personal perteneciente a la Policía gubernativa, no deberán, sin autorización expresa del Director general, disponer presten servicio por ninguna causa fuera del punto de destino fijado por éste.

Artículo 6.º Corresponden al Director general de Seguridad, con autoridad propia, como facultades de carácter general y relacionadas con todo el territorio nacional, las siguientes:

1.º Enterarse directamente para cuanto se refiera a la seguridad y vigilancia públicas con las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas, administrativas, diplomáticas y consulares.

2.º Autorizar con su firma las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio de la Gobernación, en asuntos que sean de su competencia.

3.º Formular las propuestas de ascenso y disponer los destinos y traslados de los funcionarios de la Policía gubernativa.

4.º Conceder licencias a los funcionarios de ambos Cuerpos por causa justificada de enfermedad,

por un mes, con sueldo, cada año y sin él cualquier otra prórroga,

Cuando las necesidades de los servicios lo consientan, podrá otorgarse cada año una vacación de quince días, entendiéndose cualquier ampliación sin sueldo y distribuyéndose el importe como el de las licencias, por más de un mes, entre los funcionarios que cubran el servicio.

Queda sometido a juicio del Director general el número de funcionarios de cada dependencia que pueden hacer uso de licencias o permisos.

5.º Determinar la insignia que hayan de usar para acreditar la representación de la Autoridad, los funcionarios dependientes de la Dirección general.

6.º Organizar los servicios de la Policía gubernativa, introduciendo en ellos aquellas modificaciones que el interés público requiera.

7.º Dictar las disposiciones que sean necesarias para el mantenimiento del orden público y persecución de delitos, con arreglo a las leyes, sin que esto exima a las demás Autoridades civiles de los deberes que con tales asuntos les están impuestos por las disposiciones vigentes.

8.º Enterarse directamente con todos los funcionarios de la Policía gubernativa.

Artículo 7.º El Director general de Seguridad podrá disponer, con sujeción al Reglamento de la Guardia civil, de los servicios de la Comandancia de Madrid, de los del primer Tercio de Caballería, de los del 14.º Tercio y los del Móvil.

Artículo 8.º Como atribuciones de carácter particular, o relacionadas con la provincia de Madrid, corresponden al Director general de Seguridad, con jurisdicción propia:

1.º Todo lo referente a la celebración de reuniones y demás actos públicos sujetos a los preceptos de la ley de 15 de Junio de 1880 y demás que le sean concordantes.

2.º Cuanto afecta a las Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887 y demás disposiciones vigentes.

3.º Resolver lo relativo a espec-

culos públicos, con sujeción a los reglamentos vigentes, y que sea de competencia de la Autoridad civil.

4.ª Lo concerniente a concesión de licencias para uso de armas destinadas a la defensa personal y para caza.

5.ª Expedir pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

6.ª Llevar los registros o matrículas de extranjeros, domiciliados transitorios, revisar los pasaportes de los mismos y expedir las cédulas de inscripción a los internados o refugiados políticos, y hacer cumplir cuantas disposiciones rijan la entrada y salida de los extranjeros en el Reino.

7.ª Adoptar las disposiciones de vigilancia que la estancia de extranjeros en el Reino requiera y proponer razonadamente su expulsión.

8.ª Resolver cuantos expedientes se incoen para la apertura de hoteles, fondas, casas de huéspedes y demás establecimientos análogos, con arreglo a las disposiciones vigentes, así como dictar las medidas aconsejadas para el cumplimiento de los preceptos que reglamentan, bajo el aspecto de Policía, dichas industrias.

9.ª Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

Artículo 9.º Podrá el Director general de Seguridad castigar las faltas a la moral o a la decencia pública y la desobediencia y falta de respeto a su Autoridad, con multas hasta de 500 pesetas, de no estar autorizado por otras disposiciones para imponer mayor cantidad. El pago de las multas llevará consigo el arresto subsidiario, hasta quince días, a razón de cinco pesetas por día, según lo dispuesto en el artículo 10 del Código Penal vigente.

Artículo 10. La separación de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad se sujetarán a las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1903, no precisándose en ningún caso más informe que el de la Junta a que se con rae el artículo 6.º de la misma. Los separados no podrán volver a pertenecer al Cuerpo. El Director general de Seguridad será Vocal nato de la precitada Junta.

Artículo 11. El Director general podrá imponer a los funcionarios de la Policía gubernativa correctivos de suspensión de sueldo y de funciones, por plazo de ocho meses, y el Ministro de la Gobernación hasta un año.

Artículo 12. En lo sucesivo para ser Subdirector general de Seguridad se necesitará reunir las mismas condiciones que se exigen para ser nombrado Jefe superior de la Policía de Madrid y Barcelona.

El Subdirector prestará los servicios y cumplirá los cometidos que le encomiende el Director general, y le corresponderá sustituir a éste en el ejercicio de cuantas facultades le confiere este Decreto.

Artículo 13. Por estar más en armonía con la naturaleza de la función que ejercen los Inspectores generales de Orden público de Madrid y Barcelona, en lo sucesivo se denominarán Jefes superiores de la

Policía gubernativa de cada una de dichas provincias.

Artículo 14 El Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid ejercerá, con relación al personal y servicios de su provincia, las facultades que le delegue el Director general.

Artículo 15. Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad serán baja al cumplir la edad que determina la ley de 27 de Febrero de 1908, pudiendo aquéllos que no lleven veinte años de servicios abonables por todos conceptos continuar hasta el día en que los cumplan, pero sin que, bajo pretexto alguno puedan ascender, siendo, desde luego, unos y otros jubilados con el haber pasivo que les corresponda.

Artículo 16 Se considerarán incorporados al Montepío de Oficinas los funcionarios de Vigilancia y Seguridad que fallezcan fuera de actos del servicio.

Artículo 17. Los ingresos a partir del 4 de Marzo de 1917 tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión que determina la ley de 22 de Julio de 1918

Artículo 18. Los beneficios de las leyes de 20 de Mayo de 1920 y de 2 de Agosto de 1923 se entenderá alcanzan también al Director general de Seguridad, como funcionario que es de la Policía gubernativa.

Artículo 19. El personal que haya de constituir la Dirección general de Seguridad será el fijado en la ley de Presupuestos.

Artículo 20. Tanto la Escuela de Policía como el Colegio para hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y de Empleados del Ministerio de la Gobernación, se regirán por disposiciones especiales.

Artículo 21. También será objeto de disposición especial lo referente a las pruebas a que han de ser sometidos los funcionarios de la Policía gubernativa para su ascenso a las categorías inmediatas superiores.

Artículo 22. Los individuos del Cuerpo de Seguridad quedan sometidos al Código de Justicia Militar únicamente en lo referente a la subordinación debida a los Jefes y Oficiales de su Corporación y a la disciplina interior, base esencial del funcionamiento y finalidad del Cuerpo.

Cuando actúen como unidades militares frente a rebeldes o sediciosos, declarado o no el estado de guerra, y en los atentados con armas o explosivos de que sean objeto, serán considerados como fuerza armada.

Artículo 23. Quedan derogados el Real decreto de 14 de Junio de 1921 la Real orden para su ejecución de 21 de Julio del expresado año y cuantas otras disposiciones se opongan o modifiquen lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbeña
(Gaceta del 10 de Noviembre)

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. Lucas Colosia Fernandez, como Presidente de la asociación benéfica «Aguas del Cubo», acude a este Gobierno civil manifestando que pretende aprovechar el agua del manantial «El Cubo», en el término municipal de Peñamejuna baja, con destino al abastecimiento de Panes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto ya sea para este aprovechamiento o para otro que resulte incompatible con él.

Oviedo, 21 Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada.

R. al núm. 4.091

—:—

Carreteras.—Expropiación.—Edicto.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Somiedo han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 3.º, de la Sección de carretera de la Riera al Puerto de Somiedo, en la de la Magdalena a Belmonte, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto de 17 del pasado mes de Octubre, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 del mismo mes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL expresado, comparezcan ante la Alcaldía de Somiedo, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde siguiente al de su notificación, para nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 23 Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada

R. al núm. 4.090

—:—

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

He confirmado en el cargo de vocales de la Comisión organizadora del Somatén, a los señores que se relacionan a continuación que ejercerán su misión en los distritos que se consignan igualmente.

Le ruego disponga V. E. se comuniquen esta resolución a todas las Autoridades civiles y Alcaldes de la provincia de su mando, a fin de que presten todos los auxilios que por dichos señores les fuesen reclamados para el desempeño de su Patriótico y difícil cometido.

Relación que se cita:

D. Federico Alvarez Arenal, de Belmonte, se le señala el partido de Belmonte.

D. Jaime Garcia Valdés, de Cangas de Tineo, el de Cangas de Tineo.

D. Saturnino Acoitia Carbajal, de Infiesto, el de Infiesto.

D. Fernando Alvarez Casado, de Luearca, el de Luearca.

D. Segismundo Gutierrez Villa, de Siero, el de Siero.

D. Benito Latorre Alonso, de Tineo, el de Tineo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para cumplimiento de lo ordenado por todas las Autoidades civiles y Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada.

R. al núm. 4.067

—:—

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos de los kilómetros 159 al 185 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, y 1 y 2 de las travesías de Oviedo, ejecutadas por el Contratista don Anselmo Alonso Martinez, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Siero, Noreña y Oviedo, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1923

El Gobernador,

Antonio Losada

R. al núm. 4.088

MINISTERIO DE FOMENTO

—:—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Octubre último, publicado en la

Gaceta del 30, dicta reglas para investigar la producción, venta y precios de los diferentes abonos empleados por los agricultores en la fertilización de las tierras y para su debido cumplimiento por el facultativo agrónomo, al que se le encomienda esta importante misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La investigación de los precios a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º, se se hará teniendo en cuenta los datos recogidos durante el año para otras informaciones y comprobándolos con los de diferentes procedencias, teniendo cuidado de señalar los precios al por mayor y al detalle en los principales mercados de cada provincia, el precio en fábrica, con los demás datos que puedan adquirir como resultado del examen de algunos contratos de suministro hechos por los fabricantes a los agricultores ó entidades agrícolas, teniendo muy en cuenta la composición garantizada.

2.º En cuanto a los precios de los fosfatos a que se refiere el apartado b) del mismo artículo, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, donde existan fábricas de superfosfatos, requerirán a las Sociedades respectivas la exhibición de los contratos de suministro formalizados con entidades extranjeras exportadoras, anotando la procedencia de los fosfatos, cantidades, precios etc. En caso de resistencia a este requerimiento, acudirán a los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten las providencias necesarias al fin de obligar a los fabricantes a cumplir este requisito.

Igualmente estarán obligados estos industriales a suministrar los demás datos que en dicho apartado se indican.

El personal agrónomo procurará comprobarlos por otros medios que tenga a su alcance o solicitará por conducto de los Gobernadores civiles las noticias que crean oportunas de otras Autoridades o entidades. Del mismo modo los Ingenieros Jefes de las demás provincias, principalmente en las del litoral, procurarán investigar cerca de las Compañías navieras y consignatarios en los puertos o de sus representantes en el interior lo referente a fletes y el importe de gastos y derechos causados hasta llegar los fosfatos a las fábricas.

3.º En lo que se refiere al apartado c) del artículo 1.º del Real decreto mencionado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas acudirán a los mismos medios para averiguar los precios según su graduación de los superfosfatos de cal en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, así como de las demás sustancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales, nitratos de Chile y sintético.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas estudiarán los contratos de suministros formalizados entre los agricultores y las distintas fábricas abastecedoras, informando acerca de ellas lo que crean procedente, al objeto de proteger a los compradores, evitando

en lo posible condiciones que se estimen abusivas.

5.º Continuando vigente el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919 se hace preciso organizar de un modo definitivo el servicio de los Laboratorios agrícolas oficiales de análisis químico, y, a este efecto, todos los Jefes de Establecimientos agrícolas y Secciones agronómicas donde existan estos laboratorios redactarán con urgencia y remitirán a esa Dirección General un informe en que se expresen: el estado actual del que se halla a su cargo, causas que lo determinan, deficiencias de medios y elementos que precisa subsanar para que cumpla eficazmente sus fines y presupuesto razonado de los gastos que por cada concepto se necesita satisfacer para lograr el fin expresado.

6.º Dichos informes serán estudiados por este Ministerio que resolverá acerca de los mismos.

7.º Los Laboratorios agrícolas del Estado tienen la doble función de servir a los agricultores, según las condiciones reglamentarias, y de practicar todas aquellas investigaciones relacionadas con la misión oficial del Establecimiento o Sección agronómica a que pertenecen.

Atendiendo a ambos conceptos, los Jefes mencionados procurarán dar la mayor publicidad entre los agricultores a los servicios que pueden utilizar, acudiendo a dichos Laboratorios y además, formularán y enviarán a ese Centro directivo el plan de los trabajos que se propongan realizar en armonía con los problemas principales que se trate de resolver dentro de las funciones a ellos encomendadas. Estos planes se aprobarán por esa Dirección general, previo informe de la Junta Consultiva Agronómica.

8.º Dichos Jefes remitirán en los primeros días de cada mes relación detallada de los servicios prestados por el Laboratorio de su cargo durante el mes anterior. La falta de estos partes será motivo de corrección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.—El Jefe Encargado del despacho, José V. Arche.

Sr. Director General de Agricultura y Montes.

R. al núm. 4.049

Junta del Puerto y Ría de Avilés

Concurso para la adquisición de una apisonadora con motor de explosión, de nueve o más toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, para consolidación del firme en las carreteras y zonas del Puerto y Ría de Avilés.

Autorizada por Real orden del 2 de Junio de 1923, la Junta del Puerto y Ría de Avilés ha señalado el día 24 de Diciembre venidero, a las doce horas, para la celebración de un concurso público, admitiendo la concurrencia extranjera, a fin de adjudicar el suministro de una apisonadora con motor de explosión, de nueve o más toneladas de peso va-

cio, con tres rodillos, con destino a las carreteras y zonas con firme ordinario del Puerto y Ría de Avilés.

El concurso se celebrará en Avilés, ante la Comisión permanente de la expresa Junta, en su domicilio, calle de Pinar del Río número 31, admitiéndose proposiciones, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 18 de Diciembre próximo en la Secretaría de la misma Junta, en el domicilio mencionado.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, dirigido al Sr. Presidente de la Junta del Puerto y Ría de Avilés, en papel de la casa 11.ª, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse en la Caja de la Junta como garantía para tomar parte en el concurso será de dos mil pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas, escrita en letra, que no podrá exceder del presupuesto de veinticuatro mil novecientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, aprobado, y también escrito en letra el plazo de entrega que no deberá ser mayor de tres meses contados a partir de la fecha de adjudicación del concurso, en que se comprometen a entregar la apisonadora en la Zona del Puerto de San Juan.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Dirección facultativa, que podrá proponer la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de diez días.

La adjudicación se hará por la Junta comunicándose al interesado que deberá acusar recibo, y en caso de no hacerlo se atenderá en los plazos y obligaciones a la fecha de la noticia de adjudicación que se insertará en este caso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a costa del adjudicatario.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, les serán devueltos.

Las bases del concurso y demás antecedentes del mismo pueden examinarlas los interesados en la Secretaría de la Junta, de once a trece, todos los días hábiles.

Avilés, 16 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Juan Ovies.—El Secretario, A. G. Somines.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado, el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha... de 1923 y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de una apisonadora con motor de explosión, de nueve a más toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, para la consolidación del

firmes de las carreteras y zonas. Puerto y Ría de Avilés, se compromete a suministrar dicho aparato con estricta sujeción a las indicaciones bases y a las condiciones que se tallan en la Memoria y planos, se acompañan a esta proposición dentro del plazo de... meses, por cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)
R. al núm. 4042

Comandancia de Marina de Gijón

D. Carlos Batalla Diaz, Oficial gundo de la reserva naval, Anteante de esta Comandancia Marina y Juez instructor de causa número 418 de 1923.

Hago saber: Que navegando velero «Cuco», del puerto de San para el de Gijón, la noche del 19 de Septiembre último, desapareció de la cubierta de dicho buque el tripulante del mismo verino Martínez Perez, suponiéndose haya perecido ahogado, en suceso ocurrido a 8 millas del cabo Busto, navegando con rumbo E. S. E. cuyas señas y demás circunstancias son: Severino Martínez Perez, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Noya, tatura regular, color moreno, gote negro corto, barba afeitada, vestia pantalón de pana color niza, chaqueta de mahón, desca y con boina.

Lo que se hace público por apareciere dicho individuo, se presente o sea conducido a este Juzgado de Marina.

Gijón, 18 de Octubre de 1923
El Juez instructor, Carlos Batalla
R. al núm. 4.074

TESORERIA DE HACIENDA

— DE LA —
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la presente se notifica a Sres. D. Eduardo Gonzalez Arago, D. Manuel Seara, D. Arman Muñoz, D. Antonio Fernandez, D. Toribio Perez, D. Enrique Ari D. Rogelio Fernandez, D. Victor no Argudin, D. Joaquin G. Alon D. Ramon Martinez, D. Bernar G. Castro y D. José Gonzalez Carriño, miembros de la Junta peric del Ayuntamiento de Soto del Baco, del acuerdo de esta Tesorería fecha 21 de Noviembre de 1923 en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria expediente que se les sigue por débitos de 367,22 pesetas por rústica y 112,61 por urbana del año 1918 por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1918.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1923.—El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 4.092

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE OVIEDO

Para poder darse el debido cumplimiento por esta Jefatura a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Abril de 1907 (Colección Legislativa núm. 55), referente a la formación de la Estadística administrativa-militar, encomendada a facilitar las obligaciones de la Intendencia del Ejército, y necesitando para la perfección de la misma el que los Ayunta-

mientos de cada provincia cooperen a la pronta y eficaz terminación de la que ha de formarse por lo que respecta al año actual, se espera del reconocido celo de los señores Alcaldes respectivos estampen los datos que se indican en el estado-formulario que se inserta a continuación, y los remitan directamente, durante la segunda quincena del mes de Diciembre próximo, a la Jefatura Administrativa-militar de Oviedo.-- Angel Marcos.

Provincia de Oviedo

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE

ESTADÍSTICA ADMINISTRATIVA-MILITAR

	Producción	Importación	Consumo	Exportación	OBSERVACIONES
Trigo. . . qq.m					
Cebada. . . »					
Centeno. . . »					
Avena. . . »					
Maiz. . . »					
Garbanzos. . . »					
Judías. . . »					
Habas. . . »					
Patatas. . . »					
Arroz. . . »					
Lentejas. . . »					
Guisantes. . . »					
Bacalao. . . »					
Azúcar. . . »					
Café. . . »					
Sal. . . »					
Tocino. . . »					
Manteca. . . »					
Chorizos. . . »					
Paja. . . »					
Heno. . . »					
Aceite. . . Hect.º					
Vino. . . »					
Aguardiente. . . »					
Ganado { Vacuno núm.					
{ Lanar					
{ Cabrío					
{ Cerda					

V.º B.º de de 1923.

Sello

El Alcalde,

El Secretario,

NOTA.—En la casilla de observaciones se expresarán los principales puntos de importación y exportación, y respecto al ganado de las cuatro clases el peso medio que alcanzan las reses que se destina al Matadero en quintales métricos.

No se alterará el orden de los artículos, consignándolos todos, aunque no se produzcan ni importen en la localidad.

OTRA.—Se recomienda consi-gnen la unidad del quintal métrico, como lo es sabido, tiene cien kilogramos.

R. al núm. 4.020

Septiembre de 1912, á fin de que lo realicen antes de finalizar el día 31 de Diciembre próximo, pues transcurrida esa fecha serán caducadas las concesiones mineras que se hallen en descubierto del pago del referido canon, según preceptúa el artículo 21 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Número de carpeta, nombre de la mina, clase de mineral, nombre del propietario, hectáreas y pesetas, es como sigue:

2.947, Olvidada segunda, de hierro, de Azula y Compañía, de 10 hectáreas, 60 pesetas.

5.019, Manolo, de hulla, de Augusto Lajusticia, de 56 idem, 224 idem.

4.972, Luz tercera, de idem, de Antonio Tomás Vega, de 69 idem, 276 idem.

5.243, Virginia, de idem, del mismo, de 19 idem, 76 idem.

5.244, Montero, de idem, del mismo, de 17 idem, 68 idem.

5.246, Ampliación á Montero, de idem, del mismo, de 9 idem, 36 idem.

5.393, Angeles, de idem, del mismo, de 41 idem, 164 idem.

3.285, Laura, de idem, de Agapito Valle, de 32 idem, 128 idem.

3.286, Celestina, de idem, del mismo, de 48 idem, 192 idem.

5.068, De La Collada de idem, de Baldomero García, de 27 idem, 108 idem.

5.327, De La Collada segunda, de idem, del mismo, de 12 idem, 48 idem.

6.681, Santa Rita, de idem, de Carlos González Bardoji, de 10 idem, 40 idem.

4.776, Demasia á Santa Rita, de idem, del mismo, de 2,04 idem, 8,16 idem.

4.679, Nila, de idem, del mismo, de 24 idem, 96 idem.

4.775, Demasia á Nila, de idem, del mismo, de 11,64 idem, 46,56 idem.

4.411, Orbaneja, de hierro, de Ceferino Ballesteros, de 20 idem, 120 idem.

4.674, Enriqueta, de idem, del mismo, de 40 idem, 240 idem.

4.709, Antonia, de idem, del mismo, de 57 idem, 342 idem.

3.022, Ceferina quinta, de idem, del mismo, de 55 idem, 330 idem.

4.430, Braña, de idem, del mismo, de 52 idem, 312 idem.

4.431, Perala, de idem, del mismo, de 28 idem, 168 idem.

1.438, Encarnación de hulla, de Calixto Alonso, de 12 idem, 48 idem.

1.936, Leonor, de idem, del mismo, de 4 idem, 16 idem.

73, Piornina, de plomo, de Carlos Valle, de 12 idem, 180 idem.

78, Carolus, de idem, del mismo, de 3 idem, 120 idem.

121, Marta, de hierro y otros, del mismo, de 30 idem, 450 idem.

120, Alianza, de idem, del mismo, de 77 idem, 1.155 idem.

122, León, de idem, del mismo, de 27 idem, 405 idem.

130, Sociedad, de idem, del mismo, de 23 idem, 420 idem.

131, Luisa, de idem, del mismo, de 4 idem, 60 idem.

132, Mina Oscos, de idem, del mismo, de 63 idem, 945 idem.

133, Josefina, de idem, del mismo de 4 idem, 60 idem.

6.048, Carmina primera, de hulla, de Constantino Fernández Sánchez, de 9 idem, 36 idem.

6.049, Carmina segunda, de idem, del mismo, de 6 idem, 24 idem.

6.050, Carmina tercera, de idem del mismo, de 13 idem, 52 idem.

5.055, Hermosilla, de hierro, de Cándido García Celada, de 304 idem, 1.824 idem.

1.402, Catalina, de calamina, de la Compañía Minera del Cantábrico, de 24 idem, 360 idem.

1.666, María Mercedes, de idem, de la misma, de 24 idem, 360 idem.

4.379, Enriquito, de hierro, de la misma, de 26 idem, 156 idem.

4.381, Luisa, de calamina, de la misma, de 19 idem, 285 idem.

4.478, Mauricio, de hierro, de la misma, de 10 idem, 60 idem.

4.736, Pepita, de idem, de la misma, de 35 idem, 210 idem.

2.524, Victorina, de hulla, de Cándido R. Vigón, de 40 idem, 160 idem.

2.525, Josefa Vigón, de idem, del mismo, de 40 idem, 160 idem.

5.057, Angelina, de idem, de Daniel Álvarez Argüelles, de 16 idem, 64 idem.

4.877, Otra Esperanza, de idem, de Díaz Collado y Compañía, de 12 idem, 48 idem.

5.314, Recuperada, de idem, de David Agustín Colombal, de 594 idem, 2.376 idem.

5.584, Angelita, de idem, de Daniel Fernández Piedra, de 13 idem, 52 idem.

5.585, Marcelino, de idem, del mismo, de 10 idem, 40 idem.

3.287, Luisa, de idem, de Domingo Tolorica, de 20 idem, 80 idem.

3.288, Trinidad, de idem, del mismo, de 75 idem, 300 idem.

3.652, Nuestra Señora del Socorro, de idem, del mismo, de 63 idem, 252 idem.

21, Casilda, de cobre, de Dámaso Fruega Cárcomo, de 15 idem, 225 idem.

1.565, Rosario, de idem, del mismo, de 30 idem, 450 idem.

111, María, de hierro y otros, del mismo, de 40 idem, 600 idem.

3.709, Florencia, de hierro, de Evaristo Prendes, de 77 idem, 462 idem.

3.710, Ampliación á Florencia, de idem, del mismo, de 21 idem, 126 idem.

3.711, Bienvenida, de idem, del mismo, de 48 idem, 288 idem.

5.896, Blanca, de cobre, de Eugenio Guallart Martínez, de 6 idem, 90 idem.

5.962, Fon-Cabao, de idem, del mismo, de 20 idem, 300 idem.

4.895, Elena, de hierro, de Estanislao Urquijo, de 369 idem, 2.214 idem.

4.896, Pilar, de idem, del mismo, de 295 idem, 1.770 idem.

4.360, Mochuelo, de idem, de Emilio Morales, de 20 idem, 120 idem.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION expresiva de las minas sitas en esta provincia, cuyos propietarios de

greso por el importe del canon de superficie de las mismas, correspondientes al año 1923, y á los cuales por desconocerse su domicilio, se les notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo determinado en el artículo sexto del Real decreto de 11 de

Francisco Blanco Fernandez, de 16 idem, 96 idem.
 4.801, Engañoso, de antracita, de Francisco Sánchez Fernández, de 20 idem, 80 idem.
 5.141, Cervantina tercera, de hulla, del mismo, de 34 idem, 136 idem.
 3.727, La Espernaza, de hierro, de Florentino Fernandez Florez, de 60 idem, 360 idem.
 4.298, Fé, de idem, del mismo, de 7 idem, 42 idem.
 6.023, Demasia á La Esperanza, de idem, del mismo, de 4,31 idem, 25,86 idem.
 5.229, Fermina, de hulla, de Fermín Lopez Rodriguez, de 14 idem, 56 idem.
 4.593, Positiva 1.^a, de turba, de Félix de la Vega Calderón, de 50 idem, 300 idem.
 4.591, Positiva 3.^a, de idem, del mismo, de 8 idem, 48 idem.
 4.680, San Antonio, de hulla, del mismo, de 8 idem, 32 idem.
 4.774, Demasia á idem, de idem, del mismo, de 2,94 idem, 11,76 idem.
 2.838, Recogida, de hierro, de Francisco Lassarte y otros, de 64 idem, 384 idem.
 1.705, Pepita, de hulla, de Francisco Eloyzaga, de 12 idem, 48 idem.
 1.753, Dionisia 2.^a, de idem, del mismo, de 12 idem, 48 idem.
 5.266, Pepita, de idem, de Gustavo Fernandez Moll, de 124 idem, 496 idem.
 1.536, Mejorada, de idem, de Gaspar Martinez, de 21 idem, 84 idem.
 417, Valiente, de idem, de Gaspar Solis Castañón, de 15 idem, 60 idem.
 811, Independiente, de idem, de Gerardo Aza, de 12 idem, 48 idem.
 1.421, No hay más, de idem, del mismo, de 14 idem, 56 idem.
 4.554, Cristi, de hierro, de Guzmán de la Vega Revuelta, de 6 idem, 36 idem.
 5.142, Monte de Savares, de hulla, de Hermanos Alonso, de 165 idem, 660 idem.
 5.201, Isabel, de idem, de los mismos, de 20 idem, 80 idem.
 5.118, Monte de Sevares 2.^a, de idem, de los mismos, de 66 idem, 264 idem.
 5.683, Griselda, de idem, de los mismos, de 28 idem, 112 idem.
 2.625, Fortunosa 2.^a, de hierro, de Herederos de Cándido García, de 8 idem, 48 idem.
 3.798, Piedra Preciosa, de hulla, de Herederos de Manuel Martinez, de 30 idem, 120 idem.
 3.460, Lunes 2.^a, de hierro, de Ignacio Iribaz, de 12 idem, 72 idem.
 3.637, Olvido, de hulla, del mismo, de 5 idem, 20 idem.
 20, Benita, de cobre, de Isidro Tolosa, de 30 idem, 450 idem.
 3.142, Unión, de hulla, de José María Govia, de 70 idem, 280 idem.
 4.909, Rita María, de idem, de Jacinto Miyares Navarro, de 16 idem, 64 idem.
 151, Buitron, de hierro, de José Mac-Lenan Wite, de 25 idem, 150 idem.
 163, Atalufa, de idem, del mismo, de 60 idem, 360 idem.

4.309, Ataulfa 3.^a de idem, del mismo, de 40 idem, 240 idem.
 4.311, Ataulfa 5.^a, de idem, del mismo, de 9 idem, 54 idem.
 322, Pravia 1.^a, de idem, del mismo, 80 idem, 480 idem.
 6.369, Nieves, de cobre, de José Ramón Zaragoza, de 6 idem, 90 idem.
 5.886, Eugenia 1.^a, de hulla, de José García Melero Braga, de 21 idem, 84 idem.
 5.887, Eugenia 2.^a, de idem, del mismo, de 8 idem, 32 idem.
 4.743, Josefa, de idem, de Juan Alvarez Novelaux, de 247 idem, 988 idem.
 4.890, Josefa 2.^a, de idem, del mismo, de 22 idem, 88 idem.
 4.891, Josefa 3.^a, de idem, del mismo, de 25 idem, 100 idem.
 4.797, María, de hierro, de José Gonzalez, de 16 idem, 96 idem.
 4.788, Josefina, de idem, de José Egea Sanchez, de 81 idem, 486 idem.
 5.096, Aumento á Recogida, de hierro, de Juan de Santisteban, de 20 idem, 120, idem.
 5.097, 2.^a Aumento á idem, de idem, del mismo, de 26 idem, 156 idem.
 2.540, El Lápiz, de idem, de José Machin Alberti, de 70 idem, 420 idem.
 2.541, La Cartera, de idem, del mismo, de 29 idem, 174 idem.
 2.542, La Torda, de idem, del mismo, de 72 idem, 432 idem.
 5.051, Juan Pedro, de cobre, de Jorge Galmot, de 5 idem, 75 idem.
 5.052, Santa Clara, de hierro, del mismo, de 13 de idem, 78 idem.
 5.053, Julita, de idem, del mismo, de 8 idem, 48 idem.
 5.054, María Lucía, de idem del mismo, de 42 idem, 252 idem.
 4.582, Carlota, de manganeso, de Jaime Pontifese Rodriguez, de 5 idem, 75 idem.
 5.139, Nuestra Señora de Covanonga, de cobre, de Joaquin María Fernandez, de 25 idem, 375 idem.
 64, Condesa, de calamina, de Juan Fernandez Fernandez, de 5 idem, 75 idem.
 97, Irlanda, de hierro y otros, de José del Castaño Ortiz, de 30 idem, 180 idem.
 150, María, de hierro, del mismo, de 12 idem, 72 idem.
 3.849, Demasia á Protección, de idem, del mismo, de 5,35 idem, 32,10 idem.
 3.850, Demasia á Protectora, de idem, del mismo, de 1,15 idem, 6,90 idem.
 2.451, Protectora, de idem, del mismo, de 12 idem, 72 idem.
 2.452, Protección, de idem del mismo, de 17 idem, 102 idem.
 4.608, Casualidad, de idem, del mismo, de 16 idem, 96 idem.
 4.858, Delfina, de cobre, de Jaime Junes, de 24 idem, 369 idem.
 4.859, Juanito, de idem, del mismo, de 6 idem, 90 idem.
 4.872, Jaime, de plomo, del mismo, de 25 idem, 375 idem.
 4.711, La Rosita, de cobre, del mismo, de 24 idem, 360 idem.
 1.634, Baracaldesa, de hulla de Juan Sanz Santamarina, de 28 idem, 112 idem.
 4.824, La Lidia, de mangane-

so, de José García Sanchez, de 15 idem, 225 idem.
 2.042, San Salvador, de hulla, de José de la Roza Walde, de 96 idem, 384 idem.
 2.043, Aumento á San Cristóbal, de idem, del mismo, de 30 idem, 120 idem.
 2.150, La Reforma, de idem, del mismo, de 72 idem, 288 idem.
 3.968, Pepa, de idem, del mismo, de 84 idem, 336 idem.
 3.067, Pepa 2.^a, de idem, del mismo, de 40 idem, 160 idem.
 3.068, Aumento á Pepa y Pepa 2.^a, de idem, del mismo, de 56 idem, 224 idem.
 3.073, Arbechol, de idem, del mismo, de 54 idem, 216 idem.
 3.074, Villasante, de idem, del mismo, de 34 idem, 136 idem.
 3.075, Peruchol, de idem, del mismo, de 64 idem, 256 idem.
 3.108, Aumento á San Salvador, de idem, del mismo, de 9 idem, 36 idem.
 3.143, Encarna, de idem, de José Azurmendi, de 21 idem, 84 idem.
 3.144, La Cercada, de idem, del mismo, de 12 idem, 48 idem.
 5.204, Maruxa 2.^a, de idem, de José de los Heros, de 16 idem, 64 idem.
 5.476, Las Tres Marías, de idem, de José Alonso Nart, de 18 idem, 72 idem.
 4.637, Resucitada, de idem, de José Suarez Sanchez, de 45 idem, 180 idem.
 4.675, Rescatada, de idem, del mismo, de 24 idem, 96 idem.
 4.968, Carmen, de idem, de José Suarez Sanchez, de 28 idem, 112 idem.
 2.249, Confianza, de hierro, de Luis Asenjo, de 23 idem, 138 idem.
 3.056, La Caridad, de hulla, de Manuel Montilla, de 111 idem, 444 idem.
 3.057, Escrich, de idem, del mismo, de 148 idem, 592 idem.
 3.058, Luisita, de idem, del mismo, de 50 idem, 200 idem.
 2.720, Felisa, de hierro, de Marcelino Carbayeda, de 44 idem, 264 idem.
 4.123, Asitel, de idem, del mismo, de 30 idem, 180 idem.
 4.960, Corza 3.^a, de hulla, de Modesto Piñeiro, de 60 idem, 240 idem.
 5.034, César, de idem, de Manuel Caldeiro, de 71 idem, 284 idem.
 418, Buena, de idem, de Máximo Rodriguez, de 18 idem, 72 idem.
 419, La Victoria, de idem, del mismo, de 27 idem, 108 idem.
 1.796, Mariana, de idem, del mismo, de 20 idem, 80 idem.
 4.358, Unión, de idem, del mismo, de 45 idem, 180 idem.
 5.697, Fati, de idem, de Modesto Chamero, de 8 idem, 32 idem.
 1.580, Carmen, de cobre, de María del Diestro Abarca, de 11 idem, 165 idem.
 3.260, Fuyada Berciana, de hulla, de Manuel Gomez Revuelta, de 193 idem, 772 idem.
 4.177, Vicentina, de idem, de Maximino Garcia y otros, de 20 idem, 80 idem.
 4.718, Agustin, de idem, de Lo-nise Maria Adele Grean, de 955 idem, 3.820 idem.

726, Cristóbal Francisco, de id., de la Marquesa de la Isabela, de 19 idem, 76 idem.
 4.710, Maria Luisa, de hierro, de Nicolás Fernandez Menendez, de 30 idem, 180 idem.
 3.913, Demasia á Segura, de hulla, de Olegario Fernandez Rebollos, de 12,25 idem, 49 idem.
 4.860, Proserpina, de hierro, de Octavio Guimerá Alonso, de 12 idem, 72 idem.
 3.804, Bilbaina, de idem, de Oscar Llantada Ajuria, de 24 idem, 144 idem.
 4.644, Adolfo, de plomo, de Pablo Pradera Astarloa, de 12 id., 180 idem.
 4.384, Fuentes, de hierro, del mismo, de 20 idem, 120 idem.
 4.385, Brígida, de idem, del mismo, de 21 idem, 126 idem.
 4.386, Valbonera, de idem, del mismo, de 24 idem, 144 idem.
 4.387, Antonio, de idem, del mismo, de 21 idem, 126 idem.
 4.388, 4.^a Unión, de idem, del mismo, de 54 idem, 324 idem.
 4.406, Peña Blanca, de idem, del mismo, de 13 idem, 78 idem.
 4.407, Serueño, de idem, del mismo, de 24 idem, 144 idem.
 4.389, 3.^a Unión, de idem, del mismo, de 32 idem, 192 idem.
 4.408, Bonita, de idem, del mismo, de 7 idem, 42 idem.
 4.452, Milagrosa, de idem, del mismo, de 32 idem, 192 idem.
 4.614, Llanes 1.^a, de idem, del mismo, de 8 idem, 48 idem.
 4.615, Llanes 3.^a, de idem, del mismo, de 7 idem, 42 idem.
 4.616, Petróleo, de idem, del mismo, de 28 idem, 168 idem.
 4.617, Llanes 5.^a, de idem, del mismo, de 49 idem, 294 idem.
 4.618, Llanes 6.^a, de idem, del mismo, de 66 idem, 396 idem.
 4.619, Llanes 7.^a, de idem, del mismo, de 34 idem, 204 idem.
 4.620, Llanes 8.^a, de idem, del mismo, de 16 idem, 96 idem.
 4.621, Llanes 9.^a, de idem, del mismo, de 24 idem, 144 idem.
 4.622, Llanes 10.^a, de idem, del mismo, de 28 idem, 168 idem.
 4.624, Llanes 12.^a, de idem, del mismo, de 40 idem, 240 idem.
 4.625, Llanes 13.^a, de idem, del mismo, de 40 idem, 240 idem.
 4.642, Llanes 2.^a, de idem, del mismo, de 32 idem, 192 idem.
 4.643, Prudencia, de idem, del mismo, de 12 idem, 72 idem.
 4.689, Talaya, del mismo, de 40 idem, 240 idem.
 4.623, Llanes 11.^a, del mismo, de 40 idem, 240 idem.
 3.468, Victoria, de hulla, de Pedro Garcia Garcia, de 25 idem, 100 idem.
 4.281, Recuperada, de hierro, de Prudencio Bidegain y otros, de 8 idem, 48 idem.
 4.362, Trinidad, de idem, de los mos, de 84 idem, 504 idem.
 4.282, Maria, de idem, de los mismos, de 24 idem, 144 idem.
 4.496, Micaela, de idem, de los mismos, de 33 idem, 198 idem.
 4.497, Empalme, de idem, de los mismos, de 26 idem, 156 idem.
 5.202, Maruxa, de hulla, de Ricardo Vitórica, de 12 idem, 48 idem.
 2.349, Descuido, de cobre, de Rufino Lopez, de 12 idem, 180 idem.

1.564, Catalina 2.^a, de hulla, de Ramón de la Sota, de 230 idem, 920 idem.

5.754, Fortuna, de hierro, de Rosendo Fernandez Garcia, de 45 idem, 270 idem.

6.091, Demasia á Avelina, de idem, de Rodolfo Perez Palacio, de 4,60 idem, 27,60 idem.

2.623, Cervera, de hulla, de Ramón Gutierrez, de 40 idem, 160 idem.

4.604, Codillo, de idem, del mismo, de 9 idem, 36 idem.

5.143, Demasia á Cervera, de idem, del mismo, de 6 idem, 24 idem.

4.588, Pepita, de hierro, de Ricardo Esparza, de 30 idem, 180 idem.

5.464, Mercedes, de idem, del mismo, de 16 idem, 96 idem.

5.471, Julieta, de idem, del mismo, de 24 idem, 144 idem.

5.478, Julia, de idem, del mismo, de 24 idem, 144 idem.

5.496, Pilar, de hulla, del mismo, de 40 idem, 160 idem.

2.665, Julio, de hierro, de la Sociedad Gonzalez y Compañía, de 30 idem, 180 idem.

887, Corza del Canto, de hulla, de la Sociedad «El Porvenir», de 50,31 idem, 201,24 idem.

889, Perseguida 2.^a, de idem, de la misma, de 30 idem, 120 idem.

890, Aumento á idem, de idem, de la misma, de 15 idem, 60 idem.

891, San Antonio, de idem, de la misma, de 30 idem, 120 idem.

892, Carolina, de idem, de la misma, de 41 idem, 164 idem.

3.829, Demasia á San Antonio, de idem, de la misma, de 9,15 id., 36,60 idem.

3.830, Demasia á Carolina, de idem, de la misma, de 0,21 idem, 0,84 idem.

3.240, Etelvina, de idem, de la misma, de 6 idem, 24 idem.

30, Salvadora, de cobre, de los Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de 24 idem, 360 idem.

6.027, Navarresa, de hulla, de Salvador Chico Saez, de 18 idem, 72 idem.

6.115, Demasia á idem, de idem, del mismo, de 15,51 idem, 62,04 idem.

2.378, Amistad 2.^a, de hierro, de la Sociedad Fomento Industrial de Asturias, de 4 idem, 24 idem.

2.376, Digna 2.^a, de hulla, de Salvador Alonso Diaz, de 9 idem, 36 idem.

5.362, Prevenida, de hulla, de la Sociedad Moriyón y Compañía, de 345 idem, 1.380 idem.

5.413, Ampliación á Prevenida, de idem, de la misma, de 189 idem, 756 idem.

5.927, Demasia á Prevenida, de idem, de la misma, de 52,47 idem, 209,88 idem.

2.057, La Esperanza, de hierro, de la Sociedad La Bosna Asturiana, de 571 idem, 3.426 idem.

1.817, Joaquin segundo, de hulla, de Salvador Puiol, de 15 idem, 60 idem.

1.825, Sagrario segundo, de idem, del mismo, de 20 idem, 80 idem.

1.840, Joaquin tercero, de idem, del mismo, de 16 idem, 64 idem.

185, Amistad, de hierro, de la Sociedad Echevarria y Picavea, de 16 idem, 96 idem.

4.054, Demasia á Rafael, de idem, de la misma, de 5,63 idem, 33,78 idem.

4.812, Alicia, de idem, de Segundo Sanginés, de 20 idem, 120 idem.

2.664, Sito, de idem, de la Sociedad Minas de Luarca, de 140 idem, 840 idem.

2.666, Chupate esa, de idem, de la misma, de 200 idem, 1.200 idem.

1.070, Lola, de hulla, de Teresa Van Straale, de 12,58 idem, 50,32 idem.

4.903, Demasia á Lola, da idem, de la misma de 4,63 idem, 18,52 idem.

1.913, Sorpresa, de idem, de Tomás Machin, de 80 idem, 320 idem.

1.692, Esperanza segunda, de idem, del mismo, 14 idem, 56 idem.

1.693, Abundante, de idem, del mismo, de 6 idem, 24 idem.

2.036, Flor, de idem, del mismo, de 47 idem, 188 idem.

2.037, San José, de idem, del mismo, de 32 idem, 128 idem.

806, Capa, de idem, de Velasco Compañía, de 8 idem, 32 idem.

807, Rica, de idem, del mismo, de 5 idem, 20 idem.

328, Matilde, de hierro, de la Viuda é Hijos de Pelayo, de 24 idem, 144 idem.

727, La Bella, de hulla, de los mismos, de 62 idem, 248 idem.

728, Discreta, de idem, de los mismos, de 66 idem, 264 idem.

729, Otro Desengaño, de idem, de los mismos, de 21 idem, 84 idem.

730, Rescatada, de idem, de los mismos, de 162 idem, 648 idem.

2.368, Primera Unión, de hierro, de Victoriano Otti, de 45 idem, 270 idem.

2.563, Segunda Unión, de idem, del mismo, de 12 idem, 72 idem.

3.319, Aumento á Fuyada, de hulla, de Juan Amor Monjardin, de 12 idem, 48 idem.

4.552, Ramona, de idem, del mismo, de 14 idem, 56 idem.

5.412, Conchita, de idem, de José Amor Ovies, de 4 idem, 16 idem.

5.039, Pilar, de hulla de Francisco Gonzalez F. Castañón, de 36 idem, 144 idem.

5.045, Pilarina, de idem, del mismo, 18 idem, 72 idem.

5.088, Manuela segunda, de idem, del mismo, de 63 idem, 252 idem.

5.731, Demasia á Pilar, de idem del mismo, de 2,75 idem, 11 idem.

5.737, Demasia á Manuela segunda, de idem, del mismo, de 11,65 idem, 46,60 idem.

5.875, Dos Amigos, de hulla, de Amador Iglesias, de 9 idem, 36 idem.

5.878, Ampliación á Ignacia, de idem, del mismo, de 32 idem, 128 idem.

4.660, Luvia, de idem, de Lucia Olalde é Izaga y sus hijos, de 134 idem, 536 idem.

5.758, Segunda Demasia á la Unica, de idem, de la Sociedad Pollet y Acebal, de 0,45 idem, 1,80 idem.

5.761, Demasia á Encarna, de idem, de la misma, 1,43 idem, 5,72 idem.

4.897, La Unica, de hulla, de Eulogio Acebal y Adolfo Pollet, de 13 idem, 52 idem.

5.338, Demasia á Clementina, de idem, de los mismos, de 0,78 idem, 3,12 idem.

5.339, Demasia á Unica, de idem, de los mismos, de 2,37 idem, 9,48 idem.

5.462, Demasia á Clementina, de idem, de los mismos, de 1,52 idem, 6,08 idem.

4.768, Llosa, de idem, de José Ramón García Canga, de 39 idem, 156 idem.

4.847, Pepita, de idem, del mismo, de 12 idem, 48 idem.

3.596, Constantina, de idem, de Celestino Valdés Alonso y otros, de 82 idem, 328 idem.

5.416, Demasia á idem, de idem, de los mismos, de 12,11 idem, 48,44 idem.

5.658, Fatiga, de idem, de José Lopez Viedor, de 80 idem, 320 idem.

5.282, San Roque, de idem, de Francisco Berdayes Fuente, de 17 idem, 68 idem.

684, Rufina, de idem, de Francisco García Rozado, de 12,58 idem, 50,32 idem.

5.997, Felicidad, de idem, de Antonio Colás Fernandez, de 40 idem, 160 idem.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1923.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 4.086

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Miranda

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del día de hoy, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Municipal, acordó exponer al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas á los ejercicios de 1818 á 19, 19 á 20, 20 á 21, 21 á 22 y 22 á 23.

Belmonte, 14 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José Ramón González.

R. al núm. 4.081

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, fijadas por la Corporación para que los vecinos que lo deseen las examinen y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Caravia, á 10 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Angel Uncal.

R. al núm. 4.059

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

EDICTO

Por providencia del Sr. Juez municipal suplente D. Luis Pérez y Pérez, dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil

seguidos contra D. Lesmes, doña Maria, D.^a Lucía, D.^a Petra, doña Margarita, D. Faustino y D. Santiago Garcia y Calvo, á instancia de D. Eduardo de la Riera, sobre pago de cuatrocientas pesetas, por préstamo hecho á la madre de los mismos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un solar señalado con el número veinticuatro de la manzana, número treinta y uno del plano de urbanización de una finca, propia de D. Luis Belaunde, de la cual se segregó; está sito este solar en término de San Nicolás, parroquia de Ceares, de este concejo, mide diez metros de frente por dieciocho y medio de fondo, que lo hace una superficie de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, ó sean dos mil trescientos ochenta y dos pies ochenta centímetros; y linda al Sur ó frente con calle de Cirujeda, abierta en terreno de la finca de que este solar se segregó, y por los demás puntos con más terreno de la misma finca.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de dichos demandados, y se vende para pagar el principal antes expresado, debiendo de celebrarse el remate el día veinte de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en los setrados de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, 65, bajo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran acudir á la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la consignación previa del 10 por 100 del tipo de subasta que es de cuatrocientas pesetas, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad.

Gijón, veinte de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Luis Pérez Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

R. al núm. 4.095

Juzgado de Castropol

—:—

D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Rodríguez Allonca, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Malneira, concejo de Grandas de Salime, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, siguientes a la publicación del presente edicto, comparezca, personándose en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía contra él propuesto por doña Josefa López Alonso, viuda, mayor de edad, de ocupaciones domésticas y vecina de Castro, Municipio de Grandas de Salime, sobre retroventa de dos fincas; apercibido que de no hacerlo le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Castropol, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Allas.

R. al núm. 4.082

Esc. ip. del Hospicio provincial.